

31
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 074
RAD. No. 765204003007-2020-00258-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **10 FEB. 2021**

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., Valle, mediante apoderada judicial Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, en contra de los señores **JAIRO SALAZAR ECHEVERRY Y LEONARDO SALAZAR ECHEVERRY**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne ahora los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, pues fue debidamente subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **JAIRO SALAZAR ECHEVERRY Y LEONARDO SALAZAR ECHEVERRY**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$6.762.776,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **069406100010929**, suscrito por los demandados y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran a la gtasas maxima permitida por la ley, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020.

3) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles (noviembre 21/20), hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

4) Por la suma de **\$22.064,00 M/cte**, por otros conceptos contenidos en el pagare No. **069406100010929**.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea los demandados **JAIRO SALAZAR ECHEVERRY Y LEONARDO SALAZAR ECHEVERRY**, con C.C. **6.381.348 y 94.311.993**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$11.500.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JAIRO SALAZAR ECHEVERRY Y LEONARDO SALAZAR ECHEVERRY
ACD



<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle) 11 FEB 2021</p>
<p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de la misma fecha.</p>
<p>ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>